



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, del Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, de aceptación de Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 13 de mayo de 2013 tiene entrada, en el Registro de la Administración del Principado de Asturias, la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo realizada por la empresa/profesional Agroalimentaria del Oriente, S.L. (Aramburu).

Segundo.—La Oferta Pública de Adhesión se realiza en el ámbito de actividad de la empresa y se circunscribe a las Juntas Arbitrales constituidas o que puedan constituirse en el Principado de Asturias, y sin limitación alguna, por lo que no concurre circunstancia que impida su aceptación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Sistema Arbitral de Consumo se encuentra regulado en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y, en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Segundo.—El órgano competente para resolver es el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Visto lo anteriormente expuesto, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aceptar la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la empresa/profesional Agroalimentaria del Oriente, S.L. (Aramburu).

Segundo.—Otogarle el correspondiente distintivo oficial que figura en el anexo I del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Tercero.—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación al Registro Público de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

De conformidad con el artículo 116.2 de la citada ley 30/1992, no podrán simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 13 de mayo de 2013.—El Presidente de la Junta Arbitral.—Cód. 2013-09317.